



RESOLUCIÓN N° 0052-EPMAPA-SD-DAJ-GG-EFNCII-2024

ING. EDISON FERNANDO NARVAEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

CONSIDERANDO:

Que, el literal I), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República, señala: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"(...) El sector público comprende: "1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios público"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)"*



Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:
"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos público (...)".

Que, el artículo 9 del Código del Trabajo establece: *"(...) Concepto de trabajador.- La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero."*

Que, el artículo 10 del Código del Trabajo expresa: *"(...) Concepto de empleador.- La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y, en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares. También tienen la calidad de empleadores: la Empresa de Ferrocarriles del Estado y los cuerpos de bomberos respecto de sus obreros."*

Que, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: *"La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (...)".*

Que, el artículo 180 del Código Integral Penal sanciona: *"(...) Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de*





circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley. (...)”.

Que, el artículo 422, del Código Integral Penal establece: “(...) *Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública (...).”*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “(...) *Deberes de los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: (...) g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.”*

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta: “(...) *5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales. (...)”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, personales, establece: “(...) *Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la*



información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala:
“(…)Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes: 1) Medidas de anonimización, seudonomización o cifrado de datos personales; 2) Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales, de forma rápida en caso de incidentes; 3) Medidas dirigidas a mejorar la resiliencia técnica, física, administrativa, y jurídica, y 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, expresa:
“Medidas de seguridad en el ámbito del sector público. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”.





Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Principio de Ética y Probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de sus más altos estándares profesionales; al respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*".

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, determina que: "*La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente. (...)*".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "*DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Expedientes personales.- Los documentos, registros informáticos, datos e información de los expedientes personales, que contengan información referente a los derechos personalísimos, que estuvieren bajo custodia de las UATH, son confidenciales, y por lo tanto, no podrá hacer uso de ellos por parte de ninguna autoridad de orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las estrictamente relacionadas con el ejercicio del puesto de la o el servidor público; quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener copias del mismo, siempre que lo solicite por escrito. Se entenderá que no están protegidos por el derecho de confidencialidad los nombramientos, contratos individuales y colectivos de cualquier tipo y su contenido, así como nombres y apellidos del servidor, remuneración, cargo, profesión, horario de trabajo y demás información que no sea referente a los derechos personalísimos establecidos por la Constitución de la República o por alguna otra ley.*".

Que, mediante Ordenanza Municipal de fecha 9 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial número 222 de 25 de junio del 2010, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA- SD.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión Ordinaria de 28 de febrero de 2023, mediante Resolución Nro. 008-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-02-2023 resuelve designar al Ing. Edison Fernando Narváez Chiriboga, como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionado legalmente con acción de personal N° UTIIR-136-2023 del 01 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHIR-2024-0765-B-M, de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en su calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, solicita al Gerente General lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto, esta Dirección solicita a Usted, de la manera más comedida, designe a quien corresponda o por medio de Asesoría Jurídica, se proceda*



con la elaboración del Acuerdo de Confidencialidad y no divulgación de Información, para los servidores de la de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, los mismos que de acuerdo a los lapsos de tiempos de reserva de información, sean por 7 años.”.

Que, mediante sumilla inserta por el Gerente General de fecha 25 de noviembre del 2024, al memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHIR-2024-0765-B-M, fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en su calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, textualmente expresa: “JURÍDICO TRÁMITE PERTINENTE”.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, mediante el Memorando Nro. EPMAPA-SD-DAJ-2024-0413-M, suscrito por la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Asesor Jurídico de la EPMAPA-SD, manifiesta lo siguiente: “(...) *Por lo antes expuesto sírvase encontrar adjunto para su revisión y aprobación el borrador del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EPMAPA-SD.*”

Que, mediante sumilla inserta por el Gerente General de fecha 27 de noviembre del 2024, al memorando Nro. EPMAPA-SD-DAJ-2024-0413-M, fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez, Asesor Jurídico de la EPMAPA-SD, textualmente expresa: “TALENTO HUMANO AUTORIZADO”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHIR-2024-0809-M, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en su calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, solicita al Gerente General lo siguiente: “(...) *Con lo expuesto, solicito a Usted muy comedidamente se designe a quien corresponda la elaboración de la resolución correspondiente del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION DE INFORMACIÓN y se socialice al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD.*”.

Que, mediante sumilla inserta por el Gerente General de fecha 05 de diciembre de 2024, al memorando Nro. EPMAPA-SD-DTHIR-2024-0809-M, fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Nadia Isabel Vera Medina, en su calidad de Directora de Talento Humano y Remuneraciones, textualmente expresa: “JURÍDICO ELABORAR”.

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 11 numeral 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el Artículo 20, numeral 1) y 14) del Título V (Empresas Públicas Municipales) del Código Municipal de Santo Domingo.





RESUELVE

ARTICULO 1.- Aprobar el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EPMAPA-SD.

ARTICULO 2.- Es responsabilidad de la Dirección de Talento Humano y Remuneraciones su fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación de la presente Resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

ARTICULO 4.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades de la EPMAPA-SD.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, "EPMAPA-SD", el 09 de diciembre de 2024.

ING. EDISON FERNANDO NARVÁEZ CHIRIBOGA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD

Revisado por	Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez Asesor Jurídico
Elaborado por	Ab. Steven Alfredo Cardona Pozo Abogado de Asesoría Jurídica